

**Modifican Decreto Supremo Nº 156-2011-EF, mediante el cual se regula la transferencia de fondos entre distintos entes beneficiarios**

**DECRETO SUPREMO Nº 192-2011-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 156-2011-EF, publicado el 27 de julio de 2011, se regula las transferencias de fondos entre las cuentas de recaudación cuando se encuentren involucrados distintos entes cuyos tributos son administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, debido a la existencia de error en el pago de la deuda tributaria al indicarse el tributo o multa;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo señala que dicha norma legal entrará en vigencia a partir del primer día hábil del cuarto mes de su publicación;

Que, en el segundo semestre del presente año se han aprobado un conjunto de normas legales que establecen diferentes medidas destinadas a incrementar la recaudación tributaria, cuya implementación viene demandando recursos extraordinarios a la SUNAT, lo cual imposibilita culminar dentro del plazo establecido la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 156-2011-EF para ejecutar las transferencias de fondos correspondientes;

Que, en consecuencia, es conveniente modificar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 156-2011-EF;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Vigencia del Decreto Supremo Nº 156-2011-EF**

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 156-2011-EF, por el texto siguiente:

**“Primera.- Vigencia**

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2012.”

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas